

Centro de Suboficiales Retirados  
del Servicio Penitenciario  
Provincia de Buenos Aires

Copia



8:15 HS  
RECIBIDO 13.11.12  
Subdirección Mesa de Entradas y Archivo  
Superintendencia de Servicios Sociales

Nakesser, Ana Belén leg 3748

La Plata, 12 de noviembre de 2012.

Sra.  
Superintendente de los de Servicios Sociales  
de la Policía de la Provincia de Buenos Aires  
Comisaria General Graciela Regina Zonta

S / D

OBJETO: Interpone Recurso Jerárquico directo.  
Se reconozcan derechos. Reserva derechos.

Bruno José ZUGNONI D.N.I. 5.532.098, por la representación que ejerzo del Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio social en calle 39 n° 475 de esta ciudad y constituyendo el mismo domicilio a los efectos de este recurso, a Ud. digo:

#### I. ACREDITA PERSONERIA.

Conforme surge de la documental que se acompaña, soy Presidente del Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, y me encuentro plenamente legitimado para ejercer la representación que invoco (Estatutos y Acta de Asamblea).

#### II. OBJETO.

Que vengo a interponer, en legal tiempo y forma, Recurso Jerárquico, en los términos del Artículo 92° del Decreto-Ley N° 7.647/70 contra la disposición contenida en la Carta Documento N° 314680567, recibida por esta institución en fecha 29 de octubre de 2012, que emanó de la Comisaria General Graciela Regina Zonta, Superintendente de los de Servicios Sociales de la Policía de la Provincia.

La mencionada Carta Documento fue motivada por otra de idéntico tenor que fuera enviada en fecha 22 de octubre de 2012 desde nuestro Centro a la Superintendencia a los fines de que se aclare el vínculo entre los beneficiarios de los Servicios Sociales de Policía que somos afiliados del Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, ante la creación de la Dirección General de Acción Social para el Servicio Penitenciario Bonaerense.

Corresponde dejar sentado que el presente recurso encuentra asidero en las previsiones del Artículo 92° del Decreto-Ley N° 7.647/70,

BRUNO JOSE ZUGNONI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidente

toda vez que dicha norma determina que el recurso jerárquico procede contra "los actos administrativos finales y los que resuelvan las peticiones del interesado".

Si bien la Carta Documento que motiva el presente no es en su aspecto formal un acto administrativo, sí reúne todas las características sustanciales del mismo, habiéndose expedido la Superintendencia de los de Servicios Sociales de Policía sobre cuestiones que afectan directamente nuestros derechos.

Además, la mencionada pieza epistolar fue suscripta por la máxima autoridad de la Superintendencia, que es un organismo que ocupa un lugar en la estructura administrativa del Ministerio de Justicia y Seguridad, dependiendo orgánicamente en forma directa del Señor Ministro de Justicia y Seguridad, con lo cual, y tal como se prevé normativamente, se funda e interpone el presente ante la Autoridad que emitió el acto que se impugna, y se solicita su elevación ante el superior jerárquico.

En tal sentido, la doctrina sostiene que "actos finales o definitivos son aquellos que deciden la cuestión de fondo bajo análisis, aunque emanen de funcionarios inferiores en la escala jerárquica y, por supuesto, aunque existan a su respecto recursos administrativos viables" (BOTASSI, Carlos: 'Decreto-Ley N° 7.647/70 comentado', Pág. 324)

0  
FRANCISCO JOSÉ ZUGMONTI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidente

### III. ANTECEDENTES.

La Carta Documento que fuera enviada en fecha 22 de octubre de 2012 desde nuestro Centro a la Superintendencia fue motivada por el confuso escenario planteado en la actualidad respecto a la situación de los beneficiarios de los Servicios Sociales de Policía que somos afiliados del Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, cuyos principales aspectos paso a mencionar brevemente a continuación:

#### 1. Aplicación del Decreto Provincial N° 6206/72.

Los afiliados del Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires somos beneficiarios de los Servicios Sociales de Policía, desde que se instrumentó, mediante el Decreto Provincial N° 6206/72, la incorporación al Sistema de Servicios Sociales de la Policía Provincial del personal en actividad y, luego, se extendió ese beneficio al personal en retiro del Servicio Penitenciario Bonaerense, con la misma identidad de aportes y beneficios que todos sus integrantes.

Para dejar aún más clara nuestra pertenencia a la institución, vale citar el propio sitio Web de Servicios Sociales de la Policía Provincial ([www.sersoc.org.ar](http://www.sersoc.org.ar)), en el cual se manifiesta que "Por disposición del



Decreto Provincial N° 6206 del año 1972, sancionado durante el gobierno de facto del Brigadier (R.E.) Don Miguel Moragues y siendo Jefe de Policía el Coronel (R.) Don Eduardo Aníbal Nava, se incorporó al Sistema de Servicios Sociales de la Policía Provincial, con la misma identidad de aportes y beneficios, **al personal en actividad y en retiro del Servicio Penitenciario Bonaerense**" (la negrita me pertenece).

**2. Decreto Provincial N° 825/61. Afiliados de carácter voluntario.**

El Personal jubilado o pensionado del Servicio Penitenciario Bonaerense se corresponde con la categoría de afiliados de carácter voluntario que es reglamentada en el Decreto Provincial N° 825/61 (T.O. por Decreto N° 1237/77).

Además, en el sitio de internet precitado se reconoce públicamente **entre los afiliados de carácter voluntario, al "Personal jubilado o pensionado del Servicio Penitenciario Bonaerense"** (la negrita me pertenece).

**3. Decreto Provincial N° 825/61. Causales de exclusión.**

El mencionado Decreto N° 825/61 en su artículo 11 establece taxativamente las únicas vías mediante las cuales los afiliados voluntarios pueden perder la afiliación a los Servicios Sociales de Policía.

De esa forma, el Art. 11 determina que los afiliados "voluntarios" únicamente pierden la afiliación a los Servicios Sociales de Policía: i) Por exclusión, como medida disciplinaria, dispuesta por la Jefatura de Policía, por cometer actos perjudiciales al patrimonio social u obtener o procurar algún beneficio mediante engaño, comprobados, o adeudar tres (3) cuotas consecutivas; o ii) Por renuncia expresa.

**4. No acaecimiento de los supuestos de exclusión.**

Los beneficiarios que formamos parte del Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario no nos encontramos alcanzados por ninguno de los supuestos del artículo 11 del Decreto Provincial N° 825/61 (T.O. por Decreto N° 1237/77) mencionados en el acápite previo.

**5. Decreto Provincial N° 1542/10.**

Mediante el Decreto Provincial N° 1542/10 se creó recientemente la Dirección General de Acción Social para el Servicio Penitenciario Bonaerense con la función de coseguro de salud y asistencia social para los afiliados y sus familias.

En lo referido al presente asunto, el Artículo 6° del Decreto N° 1542/10 establece que el aporte es **obligatorio para el personal penitenciario en actividad, mientras que la afiliación es voluntaria para el**

SRUNO JOSE ZUGNONI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidente

personal retirado y jubilado, como es el caso de los afiliados al Centro que represento en este acto.

Máxime cuando el art. 12 de ese mismo Decreto distingue entre afiliados voluntarios y obligatorios, en cuanto a sus causales de exclusión, lo que supone, entonces, que existe un régimen de tal naturaleza para ambas clases de afiliación y aportación.

#### **6. Postura de la Superintendencia de Servicios Sociales de Policía.**

Diversas acciones ejecutadas en muchas filiales de los Servicios Sociales (manifestaciones orales, correos electrónicos, información no formal, etc.) fueron dando a entender a nuestros afiliados que dejaríamos de ser atendidos, a causa de haberse creado una institución propia.

Ante la situación de incertidumbre generada hemos presentado diversas notas solicitando audiencia, no obstante lo cual no existió una declaración oficial que fije la posición institucional en esta materia.

Recién mediante la Carta Documento recibida en fecha 29 de octubre de 2012 pudimos obtener algo de claridad sobre el asunto, aunque adelantamos nuestro completo desacuerdo con la postura que de la misma emana.

Los argumentos sostenidos por la Superintendencia se resumen a continuación:

i) Que el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense dejó ser afiliado de los Servicios Sociales desde el 5 abril de 2012, día posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Provincial N° 1542/10 que creó la Dirección General de Acción Social.

ii) Qué sólo por reciprocidad los Servicios Sociales de Policía nos van a seguir atendiendo hasta la fecha 31 de octubre de 2012.

iii) Que “la desafiliación de todo el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense a nuestro sistema, ha sido una decisión del Poder Ejecutivo Provincial y no de la Superintendencia de Servicios Sociales”.

iv) Que el Decreto N° 6206/72, al no mencionar expresamente al personal pasivo del Servicio Penitenciario Bonaerense, estuvo afiliado hasta el 5 abril de 2012 en calidad de “adherente”.

v) Que el Decreto N° 1542/10 no obliga a los Servicios Sociales de Policía a mantenernos como afiliados, sino aún más, que el mismo “deroga expresamente” el Decreto N° 6206/72, y que el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense dejó de ser afiliado por crearse un sistema de coseguro propio.

FRANCESCO ZUGNONI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidencia



vi) Que la normativa que regula el funcionamiento de los servicios policiales y penitenciarios son regimenes especiales de derecho administrativo, por lo cual "las disposiciones del Decreto 6206/72 **caducaron** a partir del 5 de abril próximo pasado" (la negrita me pertenece).

#### IV. FUNDAMENTOS DE NUESTRA PRETENSIÓN ANULATORIA.

Reiterando parte de los antecedentes ya expuestos, y a modo de contestación a los argumentos de la SSSP precitados, se enumeran a continuación los fundamentos que sustentan nuestros derechos:

##### - Derechos adquiridos - Ilegitimidad del acto -

a. Corresponde dejar sentado que a partir de la incorporación a la SSSP del personal en retiro del SPBA, en los términos del Dec. 825/61, TO 1977, como afiliados voluntarios, se ha creado un derecho subjetivo a nuestro favor para la prestación de asistencia social como coseguro.

Es decir, se creó a favor nuestro un derecho subjetivo de goce de los beneficios del sistema de Servicios Sociales de la Policía Provincial, el cual está siendo puesto en jaque por una arbitraria y errónea interpretación de los modos de desafiliación de los afiliados voluntarios.

Los representados por este Centro nos encontramos en una situación en la que podemos vernos privados de un derecho instaurado normativamente y menoscabado por el accionar fáctico de la Superintendencia de Servicios Sociales de Policía de la Provincia de Buenos Aires, que carece de toda fundamentación jurídica lógica.

Ahora bien, es dable resaltar que ese reconocimiento que se ha hecho, en particular, de la afiliación de nuestros asociados, así resulta por el incuestionable transcurso del tiempo a tenor del que la SSSP incorporó, mantuvo y brindó servicios a mi persona, dan cuenta del derecho adquirido respecto al mantenimiento de ese estatus de afiliación, y consecuentemente del derecho a las prestaciones comprometidas, como así también la propia conducta, constante y permanente, que hace plenamente aplicable la doctrina de los propios actos a esa actuación de la SSSP, plagada además de actos administrativos, firmes y consentidos, realizados en pro de la prestación de los respectivos servicios.

Y lo antes expuesto sobre el derecho adquirido, debe comprenderse de esa manera, puesto que la concepción de "derecho adquirido", desde la óptica de la noción clásica del derecho, expuesta por primera vez por Chabot de L' Allier, y continuada por Merlin en Francia y por Herrestorf y Borst en

ERLINDO JOSE ZUGNONI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidente

Alemania, los conceptúa diciendo que son los que pueden ejercerse actualmente y a los que el poder público debe protección.

Para Llambías "...se adquiere un derecho cuando se reúnen todos los presupuestos exigidos por la norma para su imputación a favor del sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada." (LLAMBÍAS, Jorge Joaquín, "Tratado de derecho civil. Parte general", Tomo I, Ed. Perrot ob. cit., pág. 136).

Siguiendo esta línea de pensamiento reitero que, en el caso de marras, los derechos adquiridos respecto del estatus de afiliados voluntarios a la SSSP, pretenden ser desconocidos a través de la expulsión de dicho co-seguro.

A mayor abundamiento, la CSJN ha sostenido que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones, en tanto ellas no hayan generado una situación que permita considerar incorporado ese derecho al patrimonio del titular (Fallos: t. 311, p. 1880 y t. 251, p. 78).

Atento lo que antecede que es ésta y no otra la situación planteada ante esa SSSP, toda vez que esta parte solicita expresamente que se mantengan los derechos adquiridos de sus asociados, a la luz de las normas legales y del reconocimiento que la accionada ha hecho de los mismos.

b. Por su parte, el Decreto 825/61 (vigente al día de la fecha), con sus sucesivas modificaciones de las cuales la más importante es el Decreto Provincial N° 1204/85 determina dos funciones básicas y bien diferenciadas de esa SSSP:

\* La de actuar como Coseguro del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA). En el área de la salud, artículo 2° inciso b), es decir, mediante prestaciones que se brindan a los afiliados tanto por el sistema de "reintegros", como por el de "vía de excepción" a través de coberturas con pagos efectuados en forma directa al prestador;

\* La de actuar como organismo de asistencia social, atendiendo las prestaciones sociales (seguro de fallecimiento, préstamos personales, beneficios y facilidades turísticas, asistencia administrativa y profesional, etc.), que se abonan directamente al titular, artículo 2° incisos a), c) y d), posteriormente complementado con el Decreto 1069/81, u otras prestaciones que operan por el sistema de "reintegros" o por "vía de excepción" que no realiza la Obra Social principal que es solamente médica;

Y a estas debe sumarse otra:

BRUNO JOSE ZUGNONI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidencia



\* La de actuar como "prestadores directos de la salud" (no contemplados directamente en el Decreto 825/61), como el servicio de odontología asistencial que brinda a sus afiliados (no comprende el servicio de odontología legal); y los traslados programados de pacientes de baja complejidad con ambulancias de su propia flota automotor.

De allí, que la calidad del servicio prestado no se circunscribe a la cuestión meramente patrimonial en cuanto reintegro respecta, sino que abarca un halo amplísimo de prestaciones que convierten al otorgamiento en sí, en un sistema eficiente, de excelencia y completo, abarcando cuestiones de tamaño variedad que hace al modo de vida de los beneficiarios.

Por su parte, el mismo Decreto Provincial N° 825/61 (T.O. por Decreto N° 1237/77), que regula distintos aspectos organizativos de esta materia para el personal policial, y que también comprende a los asociados a este Centro por la adhesión y reconocimiento del SSSP, establece entre sus previsiones (Art. 11) que los "*afiliados voluntarios*" únicamente pierden la afiliación a los Servicios Sociales de Policía:

i) Por exclusión, como medida disciplinaria, dispuesta por la Jefatura de Policía, por cometer actos perjudiciales al patrimonio social u obtener o procurar algún beneficio mediante engaño, comprobados, o adeudar tres (3) cuotas consecutivas;

o,

ii) Por renuncia expresa.

Habiendo dejado sentado lo expuesto en los párrafos previos, corresponde hacer mención especial al Decreto 1542/10, mediante el cual se creó la Dirección General de Acción Social para el Servicio Penitenciario Bonaerense con la función de coseguro de salud y asistencia social para los afiliados y sus familias.

c. En lo que hace al asunto que ocupa la presente, el Artículo 6° del decreto mencionado establece que el aporte es obligatorio para el personal penitenciario en actividad, mientras que ese aporte y la afiliación es voluntaria para el personal retirado y jubilado, sin que a lo largo de la norma se disponga un traspaso forzoso del personal retirado o impida a la SSSP continuar brindado los servicios a los que se encuentra obligado respecto de los afiliados voluntarios que ya hubieron sido reconocidos como tales por esa SSSP.

Es decir, si bien el art. 6° se refiere a aportes obligatorios y voluntarios, no es menos cierto que el art. 12 menciona a los afiliados

SR. UNO JOSE ZUGNONI  
Subjefe Mayor (R)  
Presidencia

**obligatorios** y las causales de su cesación en la cobertura y A LOS AFILIADOS VOLUNTARIOS y, también, la única causal de cese en dicha cobertura (renuncia).

Esta distinción y discriminación pone en claro que existen dos categorías de afiliados: VOLUNTARIOS y obligatorios, los que en una correcta interpretación de la norma se concilian con los tipos de aportes previstos para uno y para otros, respectivamente, de igual naturaleza.

Si existe afiliación obligatoria y aporte obligatorio (art. 6º), debe existir el aporte voluntario y la afiliación voluntaria, en consonancia y concordancia de ambos artículos; el personal en actividad es afiliado obligatorio y realiza aportes obligatorios, cesando las coberturas por las causales expresadas en el art. 12 y el personal retirado es afiliado voluntario, realiza aportes de esa naturaleza y cesa en la cobertura sólo por renuncia (arts. y dec. cit.s).

Esta y no otra debe ser la interpretación de las normas aplicables a este caso, sumado a que ninguna de las causales de cesación de la afiliación voluntaria a la SSSP se concreta para mis representados (arts. 11 y 12 del Dec. 825/61, TO 1977), es decir, su **derecho adquirido** no puede ni debe ser vulnerado a la luz de las disposiciones del Dec. precitado (que lo amparan) y del Dec. 1542/10 (que deja librado a su voluntad la determinación de la afiliación o no al nuevo sistema).

Mejor, el Decreto en cuestión posibilita a todos los voluntarios a continuar en el ámbito del Sistema Policial (**donde, insisto, ya hemos sido incorporados y reconocidos como afiliados voluntarios**) o efectuar de manera voluntaria el traspaso al nuevo ente creado, circunstancia esta que en dicha previsión ningún conflicto traería para mis representados, si no fuese porque que a tenor de la nueva normativa -y aún no contemplando ésta un traspaso forzoso- la SSSP ha anunciado mediante la carta documento que se impugna, que dejará de prestar los servicios en cuestión toda vez que el personal retirado del Servicio Penitenciario, según expresa, deberá remitirse la nueva Dirección Gral. de Acción Social, lo que desde luego afecta de manera palmaria a este Centro y sus asociados.

Frente a ello se erige una circunstancia de manifiesta ilegalidad, que resulta ser la resistencia de la SSSP de continuar prestando los servicios en cuestión, pues no ha mediado ninguna de las circunstancias mencionadas para que los **afiliados voluntarios** (así reconocidos desde antaño por el SSSP) sean excluidos, ni en la norma que crea la Dirección Gral. de Acción Social se dispuso un traspaso obligatorio y/o compulsivo del personal retirado sino que, como se dijo, una eventual transferencia debe encontrarse supeditada a la expresión de voluntad, de modo que no existe un asidero legal sobre el que pueda

ERLINO JOSE ZUGNONI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidente



erigirse la ilegal conducta del SSSP, todo lo que incuestionablemente se traduce en una violación flagrante al principio de legalidad, siendo que conferida la posibilidad de conservar la misma prestataria de servicios sociales, los *afiliados voluntarios*, a la luz de la conformidad con el gozo de los beneficios hasta la actualidad obtenidos, no hicimos -ni haremos- opción por ese traspaso, el que, en su caso debió estar circunscripto al trámite administrativo que hubiesen los mismos interesados oportunamente impulsado.

Por ello, entonces, se impone incuestionable que el Decreto creador de la nueva prestataria, no da fundamento alguno sobre el que sustentar la conducta que la SSSP ha adoptado de manera compulsiva a tenor de los derechos largamente adquiridos y reconocidos por esa prestataria; todo lo que convierte la conducta en ilegítima y arbitraria, cuyo cese mediante este recurso se persigue.

d. En síntesis, las premisas planteadas son las siguientes:

i) Por el Decreto Provincial N° 6206/72, el personal en actividad del Servicio Penitenciario Bonaerense se incorporó al Sistema de Servicios Sociales de la Policía Provincial, con la misma identidad de aportes y beneficios que todos sus afiliados, a lo que ese coseguro procedió a reconocer (cosa juzgada administrativa) sistemáticamente y sin miramientos durante 40 años al personal retirado del SPB.

ii) El Dec.825/61 (T.O. por Dec.1237/77) en su art. 11 establece las únicas vías por las que los afiliados voluntarios pueden perder la afiliación a los Servicios Sociales de Policía.

iii) Como afiliados voluntarios reconocidos por la SSSP, nuestros asociados no se encuentran alcanzados por ninguno de los supuestos del art. 11 del Dec.825/61 (T.O. por Dec.1237/77).

iv) Mediante el dictado del Decreto N° 1542/10, se creó la Dirección General de Acción Social para el Servicio Penitenciario Bonaerense con la función de coseguro de salud y asistencia social obligatoria para el personal penitenciario en actividad, y de **afiliación voluntaria** para el personal retirado y jubilado.

v) De manera forzosa y sin mediar norma legal que así lo disponga, la SSSP ha dispuesto la cesación de las prestaciones brindadas, manifestando que estarán a cargo de un nuevo coseguro al que no pertenecemos y que -conforme a los derechos adquiridos y a las normas vigente que me lo facultan- no deseamos pertenecer.

ERLINDO JOSE ZUGNONI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidente

Tal rechazo genera un daño grave en el ejercicio de los derechos adquiridos por mis representados e importa la violación, lisa, llana y patente de aquellos derechos que nos asisten y que han sido consagrados por los distintos niveles legislativos, tal como seguidamente expondré (art. 43, 75, incs. 22 y 23, de la CN, La Declaración Americana de los Derechos del Hombre (arts. 7 y 11); Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 3º, 8º y 25º); Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24.º); Convención Americana de Derechos Humanos (art. 4.º); arts. 11, 20 inc. 2, 36 inc. 8º, de la CPBA, arts. 1 y 6 Ley 13.928 - T.O. Ley 14.192-).

e. En resumen, no somos meros "adherentes" como manifiesta la Superintendencia de Servicios Sociales de Policía, casi como "invitados", sino **afiliados voluntarios plenos que ostentamos todos los derechos inherentes a tal status y que sólo podemos ser desafiliados en la medida que se conjuguen los supuestos del art. 11 del Dec. 825/61.**

f. En atención a todo lo expuesto, el presente recurso a va encaminado a que el Sr. Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia deje sin efecto las manifestaciones expuestas por la Superintendencia de Servicios Sociales de Policía de la Provincia de Buenos Aires en su Carta Documento, en tanto la misma ha hecho una errónea interpretación del derecho aplicable, que nos ocasiona un serio perjuicio, dado que nos excluyó como sus afiliados voluntarios sin una justa causa, violándose derechos adquiridos de nuestros asociados (arts. 14 y 17 de la CN).

Además, solicito que el Sr. Ministro disponga que la Superintendencia de Servicios Sociales de Policía de la Provincia de Buenos Aires continúe prestando servicios a sus afiliados voluntarios del Servicio Penitenciario Bonaerense, tal como se hizo durante las últimas cuatro décadas.

#### V. DERECHO.

Fundo el que me asiste en las normas rituales del Artículo 92º del Decreto-Ley Nº 7.647/70, así como en las disposiciones que surgen de los Decretos Provinciales Nº 6206/72, Nº 825/61 (T.O. por Decreto Nº 1237/77) y Nº 1542/10.

#### VI. ANEXO DOCUMENTAL.

Acompaño con el presente recurso:

ERDINO JOSE ZUIGNONI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidenta



1. Estatuto del Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires y Acta de Designación del suscripto como Presidente.

2. Copia carta documento enviada en fecha 22 de octubre de 2012 desde el Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires a la Superintendencia de Servicios Sociales de Policía de la Provincia de Buenos Aires.

#### VII. RESERVA DE ACCIONAR JUDICIAL-MENTE.

Dejo constancia que todo resultado que sea adverso a los intereses de los afiliados del Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires dejará abierta la posibilidad de iniciar las acciones judiciales que se crean pertinentes.

A tal fin, la resolución del presente recurso dará por agotada la vía administrativa, quedando expedito el camino judicial.

#### VIII. PETITORIO.

Por lo expuesto solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte, en virtud de la representación invocada y con el domicilio procesal constituido.

2. Se tenga por presentado este Recurso Jerárquico, y se disponga a la brevedad su elevación al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Ricardo Casal, para su tratamiento.

3. Se resuelva el mismo, haciendo lugar a la petición formulada, dejando sin efecto lo dispuesto en la Carta Documento enviada en fecha 26 de octubre de 2012 por la Superintendencia de Servicios Sociales de Policía de la Provincia de Buenos Aires al Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

4. Se establezca expresamente el derecho de los afiliados del Centro de Suboficiales Retirados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires a ser afiliados de la Superintendencia de Servicios Sociales de Policía de la Provincia de Buenos Aires, y se ratifique dicho vínculo, dando continuidad inmediata al mismo.

Lo saluda muy atentamente,

BRUNO JOSE ZUGNONI  
Suboficial Mayor (R)  
Presidente